



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 6,562.3473 metros cuadrados que forma parte de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en el kilómetro 57.5 de la carretera que conduce de Chimaltenango a San Andrés Izapa, jurisdicción del departamento de Chimaltenango.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 485-2013

Guatemala, 6 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico de los bienes del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente 19-2006, opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Educación de una fracción de terreno de 6,562.3473 metros cuadrados, que forma parte de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 1752, folio 245 del libro 144 de Transformación Agraria, propiedad del Estado, en virtud que se encuentra funcionando la Escuela Oficial Urbana Mixta "Los Aposentos", por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

PORTANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); 35 literal m) del Decreto número 141-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 6,562.3473 metros cuadrados que forma parte de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 1752, folio 245 del libro 144 de Transformación Agraria, propiedad del Estado, ubicada en el kilómetro 57.5 de la carretera que conduce de Chimaltenango a San Andrés Izapa, jurisdicción del departamento de Chimaltenango, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 48°41'43" suroeste y distancia 14.00 metros, unido con cartetera que conduce a Chimaltenango y San Andrés Izapa de a estación 1 al punto observado 2 con rumbo 69°52'16" noroeste y distancia 46.50 metros, colinda con finca matriz de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 34°02'37" suroeste y distancia 85.00 metros, colinda con finca matriz y Centro de Recolección de Productos Agropecuarios AGRPECUUMA de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 29°51'17" noreste y distancia 74.30 metros, colinda con finca Los Aposentos de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 200°05'7" noreste y distancia 123.70 metros, colinda con Cooperativa Chimalteca y sede del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y para cerrar el polígono, de la estación 5 al punto observado 0 con rumbo 33°17'03" suroeste y distancia 60.80 metros, colinda con finca matriz de finca matriz con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Eider Alcides Rodríguez Salazar, colegiado número 5,409.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado de Guatemala, comparezca ante la Escribanía de fe pública y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Educación la finca que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1, que en ella continue funcionando la Escuela Oficial Urbana Mixta "Los Aposentos", en el entendido que, con el cambio de destino o el incumplimiento para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada a misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Educación, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin costo alguno por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Otto Fernando Pérez Molina

Handwritten signatures and official stamps of the Ministry of Public Finance and the Ministry of Education.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Flores, departamento de Peten, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 433-2013

Guatemala, 7 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 132-98 del Congreso de la República, Ley de Tránsito, faculta al Organismo Ejecutivo, para que mediante Acuerdo Gubernativo pueda trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar esa función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten, como mínimo los extremos señalados en ese cuerpo legal.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Flores, del departamento de Peten, acordó facultar al Alcalde Municipal para que en representación de la Municipalidad promueva la solicitud de traslado de la competencia de la administración de tránsito a favor de esa Municipalidad. Asimismo, demostró que se encuentra en condiciones de realizar esa función eficientemente dentro de su jurisdicción y además, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Número 132-98 del Congreso de la República, Ley de Tránsito.

ACUERDA:

Artículo 1. Trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Flores, departamento de Peten, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción de conformidad con la Resolución número cero cero mil trescientos ochenta y tres (001383), de fecha doce (12) de agosto del año dos mil trece (2013), emitida por el Ministerio de Gobernación. Para tal efecto deberá cumplirse con los compromisos adquiridos en el Convenio número treinta y dos mil trece (32-2013), de fecha siete (7) de agosto del año dos mil trece (2013), suscrito entre el Ministerio de Gobernación y la Municipalidad de Flores, del departamento de Peten.

Artículo 2. El traslado a que se refiere el artículo anterior no comprenderá en ningún caso las facultades para reglamentar asuntos relativos a licencias de conducir, placas de circulación, seguros, registro de conductores y de vehículos, fijación o escalonamiento de horarios para la circulación de vehículos e imponer sanciones en las carreteras nacionales y departamentales, ni otros que sean de competencia exclusiva del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil o del Ministerio de Gobernación, de conformidad con la Ley.

Artículo 3. A efecto de ejercer la competencia de la administración de tránsito, el Concejo Municipal de Flores, del departamento de Peten, deberá emitir el Acuerdo en el que convalide el traslado de la competencia de la administración de tránsito realizada por el Organismo Ejecutivo, el que deberá ser publicado en el Diario de Centro América, surtiendo sus efectos ese traslado, el día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 4. Las autoridades municipales de tránsito de Flores del Departamento de Peten, están obligadas a respetar y acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento, los manuales de tránsito y reglamentaciones generales emitidas por el Ministerio de la Policía Nacional Civil, por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Artículo 5. El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, será el encargado de supervisar periódicamente la observancia de lo normado en este Acuerdo y controlar su cumplimiento, para lo cual deberá formar expediente administrativo.

Artículo 6. La Policía Nacional Civil, prestará el auxilio necesario a la Policía Municipal de Tránsito de Flores del Departamento de Peten, en aquellos casos de delitos relacionados con el tránsito.

Artículo 7. De conformidad con la Ley de Tránsito y su Reglamento, la Municipalidad de Flores, del Departamento de Peten, a través de su Policía Municipal de Tránsito, podrá imponer sanciones pecuniarías, recaudar el valor de las mismas y crear un fondo privado para su uso exclusivo, mantenimiento, mejoramiento y diseño de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Artículo 8. El incumplimiento por parte de la Municipalidad de Flores del Departamento de Peten a las obligaciones y compromisos adquiridos y a lo preceptuado en el presente Acuerdo, dará lugar a la derogatoria del mismo.

Artículo 9. El presente Acuerdo empieza a regir, el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Otto Fernando Pérez Molina

Handwritten signatures and official stamps of the Ministry of Governance and the Secretary of the Republic.

... que el agente no cumple sus funciones satisfactoriamente o que sus hábitos o conducta genera o justifican su permanencia en el servicio.

ARTICULO 24. RESTITUCION EN EL PERIODO DE PRUEBA. En cualquier tiempo, dentro del periodo de prueba o cantidad nombrada podrá separarse de su nuevo puesto cuando se trate de un agente asignado a una clase o categoría de puesto, dentro del periodo establecido en este reglamento, cuando se establezca que no cumple satisfactoriamente sus nuevas funciones. El agente separado deberá ser restituido a su anterior puesto en igual forma.

HORARIOS Y DESCANSOS DIAS DE ASUETO

ARTICULO 25. HORARIO DEL PERSONAL OPERATIVO. No están sujetos a las limitaciones de la jornada de trabajo el personal operativo conforme lo establece el artículo cinco veinticuatro del Código de Trabajo, en consecuencia los horarios o turnos se establecen en forma rotativa y de la siguiente manera:

- a) Primer Turno: De las seis a las quince horas
- b) Segundo Turno: De las quince a las veintidós horas
- c) Tercer Turno: De las veintidós a las ocho horas

ARTICULO 26. HORARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. La jornada ordinaria será diurna de ocho horas al horario de ocho a dieciséis horas. En caso de emergencia o calamidad pública que se requiera la presencia de la Policía Municipal de Tránsito, los agentes permanecerán a disposición de servicio por el tiempo necesario. Las jornadas del personal operativo y administrativo podrán modificarse de horario de inicio o finalización de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTICULO 27. DESCANSOS. Siendo las jornadas y horarios anteriores continuos, se establece un descanso mínimo de cuarenta y cinco minutos dentro de la jornada respectiva para ingerir alimentos, el cual corresponde al tiempo efectivamente laborado.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

ARTICULO 28. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. El personal del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito debe de asistir puntualmente a sus labores en los horarios establecidos y se regilará de la forma siguiente:

- a) El personal operativo deberá ingresar puntualmente a sus labores, en la hora señalada para el efecto, se establece como máximo quince minutos para la supervisión del personal previo a dirigirse a los lugares de servicio. Se considerará como llegadas tardías para el Área Operativa el ingreso del personal dentro de los quince minutos establecidos para la supervisión. Las personas que ingresen posteriormente serán declaradas faltantes.
- b) El delegado respectivo será el encargado de llevar el record de asistencia y puntualidad de los agentes bajo su mando y de remitir a la sección de Recursos Humanos el record mencionado.
- c) Al primer resumen mensual de llegadas tardías el agente recibirá amonestación verbal, por el segundo resumen mensual amonestación escrita. Si hubiere reincidencia se aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

UNIFORMES, DISTINTIVOS, INSIGNIAS Y EQUIPO DEL DEPARTAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO

ARTICULO 29. UNIFORME REGLAMENTARIO. El personal operativo de la Policía Municipal de Tránsito usará el siguiente reglamentario siguiente:

- PANTALON:** Color azul marino, corte recto, ruedo liso y cintura color verde reflectiva en las laterales e la largo inferior.
- A:** Color azul marino, manga larga con charreteras en los hombros a ambos lados, en donde se sujeten insignias de grado, y solapas cubiertas.
- CHALECO Y CHUMPA:** Color verde, con dos franjas rojas sobre los hombros. En ambos lleva bordado el número del agente, así como el nombre y apellido.
- PLUMERA:** Color blanco, sea con cuello en U.
- NEP:** Color azul, vespa de cuatro color negro. Entre el gorro y la chaqueta llevará una cinta con diseño de flores, de aproximadamente cuatro centímetros de ancho, de color azul y verde.
- CEBILLOS:** Color negro, tipo militar totalmente lisa.
- CINTURON:** Color negro diseñado para portar los accesorios del equipo reglamentario.
- CALZETINES:** Negros o azules, rasos.
- GUANTES:** Color blanco, de tela de algodón. Estos se usarán solamente para eventos especiales.

El personal administrativo usará camisa y pantalón en color azul marino y capi igual que el personal operativo y zapatos color negro.

ARTICULO 30. INSIGNIAS.

- a) El escudo oficial de la Municipalidad de Flores, Petén, en la cintura del capi.
- b) El escudo oficial de la Municipalidad de Flores, Petén e insignia de la Policía Municipal de Tránsito colocada en la manga izquierda de la camisa.
- c) Fleca con el número de identificación del agente en el lado izquierdo sobre la bolsa de la chaqueta o la cintura del capi.
- d) Fleca con el nombre de identificación del agente, en el lado derecho sobre la bolsa de la chaqueta o la cintura del capi.

ARTICULO 31. DISTINTIVOS. El personal operativo y administrativo del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito usará las insignias establecidas en el artículo anterior y en la forma siguiente, los distintivos conforman a su categoría y rango:

- a) **JEFE DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO:** Tres ramos dorados unidos.
- b) **SUB JEFE DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO:** Dos ramos dorados unidos.
- c) **OFICIAL:** Dos ramos plateados unidos.
- d) **SUB OFICIAL:** Un ramo plateado.
- e) **DELEGADO:** Dos galones en color azul y rojo.
- f) **DELEGADO ASISTENTE:** Un galón y una tira en color azul y rojo.
- g) **PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Se le asignan los distintivos correspondientes a su rango.
- h) **POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO PEATONAL:** Insignia de la Policía Municipal de Tránsito en el cuello de la camisa.

ARTICULO 32. EQUIPAMIENTO. El departamento de la Policía Municipal de Tránsito, dotará a los agentes del siguiente equipamiento:

- Equipo personal: Dos uniformes reglamentarios totalmente equipados con sus insignias correspondientes (cabo, caponito, linterna tascador de transmisiones, chasco de tránsito fluorescente, vehículo y equipo Radio patrulla, motocicleta deadamente equipada, radio de comunicación portátiles, radio base.

OTORGAMIENTO DE MÉRITOS

ARTICULO 33. MÉRITOS. Para reconocer la vocación de servicio puesto de manifiesto, los agentes de la Policía Municipal de Tránsito podrán ser acreedores a los siguientes méritos:

MEDALLA DE HONOR AL SERVIDOR. Consistente en medalla de plata, en el aniversario llevará el logotipo de la Policía Municipal de Tránsito de Flores, departamento de Petén, en el reverso llevará la siguiente inscripción: "Medalla de Honor al servidor", y la fecha de otorgamiento. Además se le entregará Diploma otorgado por la autoridad superior.

La entrega de mérito se realizará cada año en ceremonia oficial con la presencia de la autoridad superior, jefe y mandos del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito.

ARTICULO 34. OTORGAMIENTO DE MÉRITOS. Para ser acreedor al otorgamiento de la Medalla de Honor al Servidor, cualquiera que sea el rango del agente, se requiere:

- a) Record laboral de buena conducta.
- b) Disciplina.
- c) Presencia.
- d) Eficiencia.
- e) Colaboración.

Deberá ser otorgado por el Sub jefe, con el consentimiento del Oficial correspondiente.

ARTICULO 35. BENEFICIOS DEL OTORGAMIENTO DE MÉRITOS. Los acreedores de la Medalla de Honor al Servidor, debe figurar su nombre y fotografía en el cuadro de honor de todas las delegaciones, por un año siguiente a su otorgamiento.

REGISTRO

ARTICULO 36. ESTABLECIMIENTO DE LOS REGISTROS. La sección de recursos humanos del Área Administrativa, será la responsable de llevar un control individual del personal del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito en donde se anotará como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Datos personales.
- b) Resultado de evaluaciones obtenidas en el proceso de Reclutamiento y Selección.
- c) Accesos, ascensos y traslados en el servicio.
- d) Sanciones y reparaciones dentro y fuera del periodo de prueba.
- e) Rendimiento de puesto.
- f) Licencia con o sin goce de salarios, bajas.
- g) Suspensiones por enfermedad, accidentes, pre y post natal y medidas disciplinarias.
- h) Promociones salariales o cambios de banda presupuestaria.
- i) Evaluaciones de desempeño.
- j) Causación definitiva del puesto, y.

k) Otros que en común conveniencia.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO

ARTICULO 37. DERECHOS. El personal del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, tendrá todos los derechos que gozan los demás trabajadores municipales, de conformidad con las leyes y demás regulaciones de la materia, y entre otros los siguientes:

- a) No ser desahuciado a menos que incurran en causa de desahucio.
- b) Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico.
- c) Recibir defensa legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de haber estado cumpliendo de sus funciones.
- d) Recibir tratamiento adecuado para su recuperación, por el tiempo que sea necesario, cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos.
- e) Tener acceso gratuito al transporte público colectivo, cuando se encuentren debidamente uniformados y en funciones.

ARTICULO 38. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los miembros de la Policía Municipal de Tránsito:

- a) Servir con luter obediencia, disciplina, lealtad, honradez y justicia.
- b) Resguardar y proteger la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes vigentes en cualquier circunstancia en que se hallare cumpliendo totalmente sus funciones.
- c) Cumplir y respetar las ordenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos.
- d) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- e) No recibir remuneraciones económicas, dádivas o recompensas, opoñiéndose rigurosamente a todos los actos de esa índole.
- f) Todas las demás obligaciones establecidas en otras leyes y reglamentos.

ARTICULO 39. PROHIBICIONES. Son prohibiciones de los miembros de la Policía Municipal de Tránsito:

- a) Ser negligentes en el servicio.
- b) Agregar al uniforme prendas que no sean las reglamentarias.
- c) Llevar el uniforme o prendas mal colocadas o sucias.
- d) Utilizar el uniforme en casos ajenos al servicio.
- e) Retener sin causa justificada la entrega de los objetos señalados o incautados.
- f) Insubordinarse cuando tal acción no constituya delito.
- g) Entrar sin necesidad evidente estando uniformado a cantinas, bares, prostíbulos o lugares de mala reputación.
- h) Dormirse o distraerse estando en servicio con perjuicio de los intereses que le están confiados.

REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE REMOCION

ARTICULO 40. FALTA. Son faltas todas las infracciones por acción u omisión que cometen los agentes de la Policía Municipal de Tránsito, contra las disposiciones de este reglamento y leyes emitidas por la autoridad. Para garantizar la disciplina de los elementos de la Policía Municipal de Tránsito, en el ejercicio de sus funciones, las faltas cometidas puedan ser gravísimas, graves y leves.

ARTICULO 41. FALTAS GRAVÍSIMAS.

- a) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito se conduzcan durante sus labores en forma subalterna, imoral o acosa a la persona, a la columna o a las vías de hechos contra su inmediata superior, o los representantes de éste en la dirección de sus labores.
- b) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito cometan alguno de los actos enumerados en el inciso anterior, contra otro agente de su misma jerarquía o de inferior jerarquía, siempre que como consecuencia de ello se afecte gravemente la disciplina o interrumpen las labores de los sectores, sectores y en horas que no sean de tiempo ocioso a la altura o a la columna o a la vía de hecho contra su inmediato superior, o los representantes de éste en la dirección de sus labores, siempre que estos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ello se haga imposible la convivencia y armonía para la realización de las funciones asignadas.
- c) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, cometan algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio del patrimonio municipal, del estado, de alguno de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito o en perjuicio de terceros en el lugar de las funciones asignadas, siempre que cuando cause intencionalmente por descuido, negligencia, imprudencia o impericia, daños materiales en el equipo, herramientas, vehículos y demás objetos asignados al agente o a otro agente para el desempeño de sus funciones.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, dejen de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada durante dos días laborales consecutivos y consecutivos, en un mismo mes ostentando la justificación de la inasistencia debe notificar al momento de reanudar sus labores, si no lo hubiera hecho anteriormente por escrito ante el inmediato superior.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito falten a la debida discreción, según la naturaleza de su cargo así como cuando revele los secretos que conozca por razón del puesto que ocupa.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, se nieguen de manera manifiesta a aceptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, violen las prohibiciones a que están sujetos o las que establezcan en los manuales o disposiciones emitidas por la autoridad competente, siempre que cause o embriaguez o intoxicación, cuando, como consecuencia de ellas se ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o los bienes del Municipio.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, incurran en negligencia, mala conducta o insubordinación, merceda indisciplina, ebriedad, consueledad o intoxicación en el desempeño de sus funciones.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito se nieguen de manera manifiesta a acatar las normas, ordenes o instrucciones que su jefe les indique en la dirección de las funciones para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, incurran en las penas de arresto, o se les imponga prisión por sentencia ejecutoriada.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, incurran en penas que impliquen cualquier otra infracción o falta grave de este reglamento o las que establezcan los manuales o funciones en que se prestan los servicios.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, provoquen insubordinación, indisciplina individual o colectiva respecto a la autoridad o mandos que dependen.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, soliciten o reciban dádivas para dejar de aplicar o excusarse en la aplicación de las infracciones o sanciones establecidas en la ley o el Reglamento de Tránsito.

ARTICULO 42. FALTAS GRAVES.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, tengan retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal con desatenciones.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, ordenen la ejecución de labores en beneficio personal ajeno al servicio.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, no informen a tiempo a sus superiores sobre hechos que conozcan y demanden la intervención de la Policía Municipal de Tránsito.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, no presten el auxilio con urgencia en aquellos casos o en circunstancias graves en que sea obligada su actuación.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito ejercen actividades públicas o privadas incompatibles con el cumplimiento de sus funciones. Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, se embriaguez o consuman drogas ilícitas, estupefacientes, sustancias psicoactivas y ejercer juego de azar en el interior de cualquier sección o durante el turno asignado.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, favorezcan o ejecuten actividades de propaganda de tipo político o sectario en el ejercicio de su cargo.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, incorporen a un subalterno en forma incorrecta y ofendiere públicamente con hechos o palabras obscenas o agridas, a un integrante de la Policía Municipal de Tránsito, parte placá con numeración de identificación.

ARTICULO 43. FALTAS LEVES.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito sean incorporeos o irrespetuosos con sus superiores o con los conductores.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, procedan del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación, peticion o denuncia.

...reglamento de la Policía Municipal de Tránsito, descuidan su aseo personal, en la limpieza y conservación del uniforme y demás implementos que conforman el equipo asignado para realizar sus funciones.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, realicen o propicien en la Sección cualquier clase de reunión que no sea relacionada con las funciones asignadas o permitir colectas no autorizadas por la autoridad competente.

Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, utilicen el uniforme en actividades ajenas al servicio y agregaren prendas no reglamentarias. Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, se ausenten o se retrasen del lugar del servicio durante el turno asignado, sin haber obtenido previamente la autorización respectiva.

ICULO 44. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Para sancionar las violaciones de las disposiciones establecidas en el reglamento durante el servicio, se establecen las siguientes medidas disciplinarias:

Amonestación Verbal: La que se aplicará cuando se cometan infracciones establecidas como leves.

Amonestación Escrita: La que se aplicará cuando se cometan infracciones establecidas como leves en un mismo mes calendario.

Subordinación en el trabajo sin goce de salario: Esta medida disciplinaria se aplicará cuando se cometan infracciones establecidas como graves o cuando se ha cometido por tercera vez una o más faltas leves, en este caso deberá oírse previamente al afectado quien dentro de un plazo de sesenta (60) días podrá exponer por escrito todas las razones y argumentos que convingen a su derecho, ofreciendo y acompañando al mismo tiempo, elementos probatorios que comprueben sus afirmaciones.

ICULO 45. REPORTE DE LAS FALTAS. El inmediato superior jerárquico, deberá bajo su responsabilidad, dar en forma clara y precisa, a todo subordinado que cometa cualquier falta establecida en el presente reglamento. El reporte lo remitirá al Oficial que corresponda. En caso que el infractor fuese el oficial u otro de jerarquía, el inmediato superior jerárquico de estos deberá emitir el reporte en los términos establecidos anteriormente. El Oficial respectivo o el que corresponda en su caso una vez recibido el reporte, lo cursará directamente a la Sección de Recursos Humanos, en donde se formulará los cargos correspondientes. En el caso no podrá emitirse opinión alguna que se refiera a las medidas disciplinarias.

ICULO 46. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. Para imponer cualquier sanción, debe de tenerse en cuenta el tipo de proporcionalidad:

1. La intencionalidad
2. La perturbación de los servicios
3. Los daños producidos a la Administración o a los Administrados
4. La reincidencia en la comisión de la falta
5. El grado de participación en la comisión u omisión de las faltas
6. La trascendencia para la seguridad pública

ICULO 47. ATENCIÓN A QUEJAS EN CONTRA DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL. La Sección de Recursos Humanos, del Área Administrativa de la Policía Municipal de Tránsito es responsable de investigar las quejas en contra de cualquier elemento de la Policía Municipal de Tránsito y se encargará de imponer las sanciones que amerite el caso, cuando la falta sea plenamente notada.

REGIMEN DE REMOCIÓN

ICULO 48. REMOCIÓN JUSTIFICADA. Los agentes de la Policía Municipal de Tránsito del servicio de día, solo pueden ser removidos de sus puestos si cometen faltas gravísimas debidamente comprobadas y obedecerá de la forma siguiente:

1. El inmediato superior jerárquico, deberá bajo su responsabilidad, reportar en forma clara y precisa a todo subordinado que cometa cualquier falta, establecida en el presente reglamento. El reporte lo remitirá al oficial que corresponda. En caso que el infractor fuese el oficial u otro de mayor jerarquía, el inmediato superior jerárquico de estos, deberá emitir el reporte en los términos establecidos anteriormente. En el reporte no podrá emitirse opinión alguna que se refiera a las medidas disciplinarias.
2. El oficial respectivo o el que corresponda en su caso, una vez recibido el reporte, lo cursará directamente al departamento de Recursos Humanos, en donde se formularán los cargos correspondientes. De los cargos imputados se dará audiencia al infractor, quien dentro de un plazo de sesenta (60) días podrá exponer por escrito todas las razones y argumentos que convingen a su derecho, ofreciendo y acompañando al mismo tiempo, elementos probatorios que comprueben sus afirmaciones.
3. La Sección de Recursos Humanos, podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que conduzca a la comprobación de los hechos imputados y podrá celebrar hasta dos audiencias para recibir las pruebas ofrecidas por el imputado. Agotado el trámite anterior, la sección de Recursos Humanos en resolución motivada y fundamentada en ley, podrá resolver: I) La remoción II) Imposición de Sanción III) Absolución de los hechos imputados. IV) Si vencido el plazo establecido en la ley el infractor no expusiere oposición o estuviere conforme con los cargos imputados, la sección de Recursos Humanos en más trámite dictará lo que correspondiere en resolución fundada y fundamentada en ley.

ICULO 49. AUTORIDAD SANCIONADORA. Las amonestaciones verbales y escritas, así como las sanciones en el trabajo sin goce de salario, serán impuestas por el Jefe de la sección de Recursos Humanos y las retrocesiones por la Autoridad Numeraria correspondiente.

ICULO 50. PERDIDA DE DERECHO. La remoción justificada, basada en cualquiera de las faltas establecidas como gravísimas, hace perder a los Agentes el derecho de percibir indemnización por el tiempo que cuando la remoción se funde en un hecho sancionado por la legislación ordinaria, queda a salvo el derecho de la Municipalidad para entablar las acciones correspondientes ante los órganos Jurisdiccionales activos.

ICULO 51. CESACION DEFINITIVA DE FUNCIONES. La cesación definitiva de la calidad como miembro del personal de la Policía Municipal de Tránsito, se produce en los casos siguientes: a) Por fallecimiento b) Por jubilación conforme los acuerdos del concejo municipal de Flores, Departamento de Petén

ICULO 52. FUENTES SUPLETORIAS. Los casos no previstos en el presente reglamento deben de ser decididos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, la ley de Servicio Municipal, el Código de Procedimientos de la Municipalidad de Flores, Departamento de Petén y leyes ordinarias que no contraríen su naturaleza.

ICULO 53. DEROGATORIA. Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

ICULO 54. VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigor el día de su publicación en el diario oficial, contando más que hacer constar se da por finalizada la grabación, cuando son las cero horas con veinte minutos del día viernes once de diciembre, firmando los que en ella intervinieron.

PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE ATENCION EN FLORES, PETEN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Yo, Sr. *[Firma]*
 Sr. José Francisco Razo
 Secretario Municipal.

Yo, Sr. *[Firma]*
 Sr. Carlos Rivas Cruz
 Alcalde Municipal.

ECONOMIA
 OPINION
 CIUDAD
 VIDA
 SALUD
 DEPORTE
 MUNDO
 ARTE Y CULTURA
 DEPORTES

Fundado en 1880

DACA

INFORMACION PUBLICA PARA TODOS

Más de 100 millones de dólares en el agro por lluvias
 La Habana parece una ciudad sitiada
 Más de 100 millones de dólares en el agro por lluvias

Diario de Centro América
 SUSCRIBASE
 2414-9554
 2414-9618
 2414-9555
 2414-9576

Buscálos con tu vecindario en todas las zonas de la capital y en los departamentos, Texata y en Farmacias Meyklos.